



Montevideo, 31 de marzo de 2021.

R.de D. N°102/2021

Acta 1124

EE2021-67-001-000205

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Andrés Sergio Cottini Scasso - **Información protegida por la Ley N° 18.331 (LPDP) de 11/08/2008** -, ingresada el día 18 de marzo de 2021 en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información sobre: los nombres y RUT de las sociedades anónimas, a las cuales se abonaron las publicaciones y publicidades realizadas en el Diario La República, Radio La R 1410 AM Libre, Tele R o cualquier empresa relacionada al “Grupo R Contenidos La República” o el “Multimedia R”, durante el período comprendido desde el año 2017 al presente. **II)** Que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 22 de marzo de 2021, la Cra. Sabrina Saavedra, integrante de la Gerencia de División Contaduría, quien informa que: “...desde el año 2017 a la fecha, no se han realizado erogaciones con Sociedades Anónimas, por concepto de publicidad o publicaciones en el Diario La República, Radio La R 1410 AM libre, Tele R u otra empresa relacionada al Grupo R Contenidos La República o el Multimedia R”. **III)** Que en consideración a las actuaciones cumplidas, la Unidad de Transparencia y la División Asesoría Jurídica, coinciden con el tratamiento dado a la referida solicitud.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue ingresada el día 18 de marzo de 2021; **II)** que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; **III)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C. y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja contestar la consulta formulada.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/12.



EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Contestar la petición formulada por el señor Andrés Sergio Cottini Scasso - **Información protegida por la Ley N° 18.331 (LPDP)** - de 11/08/2008, comunicando que durante el período consultado, “...no se han realizado erogaciones...” a las empresas mencionadas en el Resultando **I)** del presente acto administrativo.
- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE

CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL